

Constancia secretarial

Hay constancia de notificación electrónica a la demandada el día 25 de octubre de 2023 (página 5 archivo 009).

El término de 2 días del inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 transcurrió los días 26 y 27 de octubre de 2023.

El término de 10 días de traslado a la demandada corrió los días 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre de 2023.

El término de 5 días para la reforma de la demanda corrió los días 21, 22, 23, 24 y 27 de noviembre de 2023.

Los días 30 y 31 de octubre y 1° y 2 de noviembre de 2023 no corrieron términos por escrutinios.

El día 18 de octubre de 2023 se remitió escrito de contestación de la demanda. Formuló excepciones de fondo. (archivo 008).

No hubo reforma a la demanda.

A Despacho, 21 de febrero de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2023-00189-00
Demandante: Efrén Tovar Martínez
Demandados: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Asunto: Auto inadmite contestación demanda

Al realizar el control de formalidad a la contestación de la demanda remitida por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** (archivo 008), encuentra el Juzgado que no satisface los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S, por los siguientes motivos:

- No se aportó certificado de vigencia actualizado del mandato general conferido por la demandada a la sociedad Tous Abogados Asociados SAS, mediante escritura pública número 1052 de fecha 07/10/2019, protocolizada en la Notaria 14 de Medellín Antioquia, pues el que se arrimó data del año 2019 (página 28 archivo 008). En todo caso, no se encuentra inscrito en el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la citada entidad (archivo 010).

En consecuencia, se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que la demandada subsane los yerros señalados, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la contestación a la demanda efectuada por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, por lo expuesto en este auto.

Segundo. En consecuencia, se **concede** a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias aquí anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194dc7f81f0ecd80558beda91ba0814cf46a8072c40d6c948c97819505486dbc**

Documento generado en 18/04/2024 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>